

P-127728-RQ

"CORONADO, PIO MARTÍN
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 73.705 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.728-RQ, caratulada:
"Coronado, Pio Martín s/ Recurso de queja en causa N°
73.705 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme se desprende de las piezas
aportadas por la Parte, la Sala Primera del Tribunal de
Casación Penal -por decisorio de 16 de junio de 2016-
rechazó por inadmisible el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley interpuesto contra su propio
decisorio que confirmó lo fallado por la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro que -a su
vez- había rechazado el recurso contra la denegatoria de
eximición de prisión a favor de Pio Martín Coronado
dictada por el Juzgado de Garantías N° 6 departamental
(fs. 70/77 vta.)

2. Contra dicho decisorio, el Defensor Oficial
Adjunto -doctor José María Hernández- dedujo ante esta
Suprema Corte recurso de queja en los términos del art.
486 bis, C.P.P. (fs. 79/89 vta.).

3. La vía articulada deviene inoficiosa (479,
484, C.P.P.).

Previo a verificar la concurrencia de los

requisitos de admisibilidad del remedio intentado, esta Corte solicitó la certificación de la situación procesal del encartado -v. fs. 93/94-, en virtud de lo cual el Tribunal en lo Criminal N° 5 de San Isidro remitió las actuaciones que obran glosadas a fs. 95/132. De las mismas se desprende que el 24 de noviembre de 2016, en la audiencia de celebración del juicio oral, "...en los términos del art. 371 in fine, en función del art. 148 incs. 1° y 2° de este último, el Tribunal por unanimidad: ordena la inmediata detención del acusado", la cual fue efectivizada ese mismo día -v. fs. 104 y fs. 93-.

Asimismo, que el 5 de diciembre de 2016, se lo condenó a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por la autoría penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma -v. específicamente fs. 126/129-.

4. En consecuencia, siendo que la impugnación que motivara el trámite ante este Tribunal objeta la denegatoria del beneficio de la eximición de prisión del nombrado, y que -según surge de lo informado a fs. 93, y de las actuaciones de fs. 95/132- el mismo se encuentra detenido en la presente causa, la misma carece de virtualidad merced a la nueva situación jurídica en la que se encuentra, en razón de la efectivización de la detención cautelar a su respecto. Ello, sin perjuicio de los eventuales reclamos que, de considerarlo pertinente, pudiere formular la defensa respecto de dicha medida de coerción.

P-127728-RQ

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento del recurso de queja en virtud de lo informado a fs. 93, y de las actuaciones glosadas a fs. 95/132.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
HÉCTOR NEGRI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario